



## BASES GENERALES

### 1. NORMAS GENERALES

**1.1.** Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas las convocatorias para la cobertura de las plazas vacantes reservadas a funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes, por lo que en los Anexos específicos que se publique con posterioridad deberá hacerse referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en que se hayan publicado dichas normas. La regulación contenida en los Anexos Específicos prima y desplaza en la aplicación a las presentes normas generales. Asimismo, las bases generales tienen carácter supletorio respecto de aquellos procedimientos selectivos que se lleven a cabo en este Ayuntamiento.

**1.2.** Exclusión. En atención a la regulación especializada que las normas correspondientes dan a los procesos selectivos del personal de la Policía Local, quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Bases Generales los procesos selectivos del personal del Cuerpo de la Policía Local, los cuales se regirán por sus bases específicas.

**1.3.** La realización de estas pruebas selectivas se ajustará al sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, en turno libre, en promoción interna, movilidad o en turno de reserva para personal con discapacidad, de acuerdo con lo regulado en las presentes bases generales así como en los anexos específicos de cada convocatoria, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los relacionados en el artículo 55.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del derecho a la promoción en la carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en la citada ley y en la restante normativa que resulta aplicable y no haya sido derogada o resulte contraria a la misma, en particular por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto Ley 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa complementaria aplicable, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por la Ley 12/2017, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por la normativa autonómica que se pudiera dictar con carácter general en el

ámbito de sus competencias y aplicable a la función pública local y por las presentes bases generales.

**1.4.** Los funcionarios de carrera o personal laboral fijo de esta Corporación que participen en pruebas de promoción interna, deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas. En los anexos reguladores de las plazas adscritas al turno de promoción interna se determinará la exención de materias y pruebas de las que los aspirantes ya se hayan examinado para ingresar en la categoría desde la que promocionan, de acuerdo con la legislación aplicable.

**1.5.** Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

**1.6.** En el caso de personas con discapacidad que concurrieran por el cupo de reserva y que superando los ejercicios correspondientes no obtuvieran plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, serán incluidas por su orden de puntuación en el sistema general. La plaza reservada a turno de discapacidad, en caso de quedar vacante, acrecerá el turno libre.

**1.7.** Las plazas que se convoquen en los respectivos Anexos podrán ser incrementadas con las vacantes producidas, hasta el día antes del inicio del último ejercicio de la fase de oposición, en el caso de que el sistema selectivos sea la oposición o el concurso-oposición, o bien, hasta el día antes del inicio de la última sesión en el supuesto de que el procedimiento selectivo sea el concurso de méritos, o ampliarse su número, conforme a la previsión y limitaciones establecidas en el artículo 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

## **2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

**2.1.** Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el caso de participar por Turno de Discapacidad no se establecen limitaciones físicas o psíquicas, sino en el caso en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones encomendadas. A tal efecto, los aspirantes que opten por las plazas reservadas a quien tenga la consideración de persona con discapacidad presentarán junto con la solicitud los documentos que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias de la plaza a cubrir y el grado de minusvalía (igual o superior al 33%), que otorga el Centro de Valoración y Orientación dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía u órgano competente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida, prevista en el correspondiente Anexo o en condiciones de obtenerla en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.
- f) Aquellos que independientemente de los anteriores, se establecieran en los anexos respectivos.
- g) Haber abonado la tasa correspondiente.

**2.2.** Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

### **3. SOLICITUDES**

**3.1.** Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, a la Sra. Alcaldesa de Ronda, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, preferentemente en el modelo normalizado de solicitud y autobaremo habilitado al efecto en la dirección <http://ronda.sedelectronica.es> y en la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Ronda.

Junto a dicha solicitud deberán adjuntar, fotocopia del D.N.I., título académico exigido y el recibo de haber abonado la tasa por derecho de examen.

Quienes estén en posesión de certificado digital, podrán realizar la presentación de la solicitud y de la documentación adjunta por vía telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ronda, cuya dirección es: <http://ronda.sedelectronica.es>.

Quienes no opten por la vía telemática, podrán cumplimentar electrónicamente el modelo de solicitud (en su caso, con autobaremo) en la página <http://ronda.sedelectronica.es> pero deberán entregarlo impreso y firmado, con la documentación adjunta, en el Servicio de Atención Ciudadana, sito Plaza Duquesa de Parcent, nº 3, en horario de atención al público o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

**3.2.** Para participar en este proceso de selección los/as aspirantes deberán aportar junto a la solicitud el justificante de haber abonado las tasas por derechos de examen, siendo la cantidad a abonar la especificada en el Anexo correspondiente. Para ello deberán realizar una transferencia o ingreso en la siguiente cuenta bancaria de **UNICAJA: IBAN ES87 2103-0166-3102-3100-0423**, indicando en el concepto la Plaza a la que opta.

Los aspirantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas mediante abonos independientes, uno por cada proceso selectivo. Las tasas satisfechas en concepto de derecho de examen no serán devueltas aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del proceso selectivo por cualquier motivo.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

**3.3.** Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

**3.4.** Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (B.O.E. de 13 de junio), que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

#### **4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

**4.1.** Terminado el plazo de presentación de instancias, el Concejal que desempeñe la Delegación de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes de admitidos y de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se harán públicas en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Ronda previa publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

**4.2.** Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución a que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanaciones de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4.3.** Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos, en la que además se aprobarán las listas definitivas, la designación nominativa de los miembros de los Tribunales y la indicación del lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición o de iniciación del concurso o concurso oposición. A todo ello se dará publicidad mediante inserción en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Ronda, previa publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

**4.4.** Los aspirantes excluidos podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución a que se refiere el apartado anterior. Dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos y excluidos y la composición de los tribunales de selección.

**4.5.** Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la Sra. Alcaldesa podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción de la Resolución motivada acuerdo correspondiente, que será publicada en la forma prevista.

## **5. TRIBUNAL CALIFICADOR**

**5.1.** Los tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujeres y hombres, y estarán conformados por un Presidente, un Secretario que será el de la Corporación u otro funcionario capacitado para ello y cuatro vocales. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo se designarán tantos suplentes como miembros del tribunal.

La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**5.2.** Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

**5.3.** Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de Colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.5. El Tribunal ajustará su actuación a las normas legales sobre funcionamiento de órganos colegiados. En todo caso, se reunirá, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

5.6. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

5.7. Los componentes de los Tribunales, Asesores y Colaboradores serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos y dietas, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## **6. CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES**

6.1. Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio de la oposición, que se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Ronda.

6.2. Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de Internet: [www.ronda.es](http://www.ronda.es). Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados en el párrafo anterior.

## **7. SISTEMA DE SELECCIÓN**

Todas las convocatorias se resolverán mediante el procedimiento de oposición, concurso-oposición, o concurso según lo que se especifique en el Anexo correspondiente conforme a las normas que se regulan en las presentes bases salvo que dicho Anexo disponga otras normas de aplicación preferente.

### **7.1. CONCURSO-OPOSICIÓN**

7.1.1. **FASE DE CONCURSO.** En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición libre, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. El baremo

de mérito para la fase de concurso será el establecido en la presente base salvo que el Anexo correspondiente a la/s plaza/s que se convoquen disponga otro que sea de aplicación preferente.

**7.1.2. Autobarefacción.** En relación con la fase de Concurso, los aspirantes deberán proceder a la autobarefacción de sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes. Dicho sistema se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se procederá a la cumplimentación por cada aspirante del formulario de autobarefacción que figura en el modelo correspondiente.
- b) Los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de las calificaciones del último ejercicio de la oposición para presentar los documentos justificativos de los méritos alegados con la autobarefacción, en la Oficina del Servicio de Atención de la Ciudadanía de este Ayuntamiento o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común. La documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas o cotejadas conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Sólo se valorarán aquellos méritos que hayan sido alegados mediante la autobarefacción, justificados en el plazo citado en este apartado, y adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobarefacción presentada por aquellos aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición. En el proceso de verificación el tribunal comprobará que los méritos han sido debidamente alegados, justificados documentalmente y que guardan relación directa con la plaza, comprobando las operaciones aritméticas correspondientes, validando o en su caso, rectificando la puntuación del autobaremo.
- d) Terminado el proceso de verificación de la autobarefacción, el Tribunal hará pública el resultado de la misma con las calificaciones correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal Calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

### **7.1.3. BAREMO DE MÉRITOS**

**7.1.3.1. MÉRITOS PROFESIONALES,** hasta un máximo de 7 puntos:

- a) LA ANTIGÜEDAD en la Administración Pública se valorará hasta un máximo de 2 puntos a razón de 0,25 puntos por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al procedimiento de selección que puedan ser reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, excluyendo los periodos superpuestos.
- b) LA EXPERIENCIA LABORAL debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo público correspondiente, o su caso, mediante contrato de trabajo acompañado de

Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste la categoría profesional y el tiempo de los servicios prestados/trabajados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, conforme a la siguiente distribución:

- 1) Por cada mes completo de servicios en la Administración Local y sus organismos autónomos, prestados en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada: 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.
- 2) Por cada mes completo de servicios en las restantes Administraciones Públicas Territoriales y sus organismos autónomos, prestados en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada: 0,05 puntos hasta un máximo de 1 punto.
- 3) Por cada mes completo de servicios en cualquier organismo público no contemplado anteriormente o empresa privada, prestados en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada: 0,03 puntos hasta un máximo de 0,75 puntos.
- 4) Por cada mes completo de servicios en la Administración Local y sus organismos autónomos, prestados en puestos de superior o inferior categoría al de la plaza convocada, dentro de la misma naturaleza o área funcional: 0,05 puntos hasta un máximo de 1 puntos.
- 5) Por cada mes completo de servicios en las restantes administraciones públicas territoriales y sus organismos autónomos, prestados en puestos de superior o inferior categoría al de la plaza convocada, dentro de la misma naturaleza o área funcional: 0,03 puntos hasta un máximo de 0,75 puntos.
- 6) Por cada mes completo de servicios en cualquier organismo público no contemplado anteriormente o empresa privada, prestados en puestos de superior o inferior categoría al de la plaza convocada, dentro de una misma naturaleza o área funcional: 0,02 puntos hasta un máximo de 0,50 puntos.

**7.1.3.2. MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN**, hasta un máximo de 2 puntos:

- a) La posesión de títulos académicos oficiales, siempre que se encuentren relacionadas con la plaza convocada, se valorará de acuerdo con la siguiente proporción, hasta un máximo de 1 punto:
  - Título de doctor universitario: 0,55.
  - Título de licenciado universitario o equivalente: 0,45.
  - Título de diplomado universitario o equivalente: 0,35.
  - Título de Bachillerato, Técnico Superior F.P. o equivalente: 0,20.
  - Título de E.S.O., Técnico Medio F.P. o equivalente: 0,10.

En ningún caso el título exigido en la convocatoria podrá tenerse en cuenta a efectos de valoración en este apartado. Igualmente, de aportarse como título exigido un título superior, solamente será valorado el exceso sobre la titulación requerida. El título superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia.



- b) Los cursos, jornadas y seminarios, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que opta e impartidos por organismos oficiales (administraciones publicas territoriales, sus Organismos Autónomos y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales, Federaciones de municipios y provincias, y organizaciones sindicales que la impartan en virtud de acuerdo con alguna/as de las anteriores entidades), se valorarán de acuerdo a la siguiente proporción:

De 5 a 14 horas de duración: 0,01 punto.

De 15 a 40 horas de duración: 0,02 puntos.

De 41 a 70 horas de duración: 0,05 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,10 puntos.

De 101 a 199 horas de duración: 0,15 puntos.

De 200 horas en adelante: 0,20 puntos.

Los cursos de duración inferior a 5 horas, en los que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como aquellos en los que no conste claramente la entidad que los organiza, no serán valorados. La participación del aspirante como ponente en los cursos referidos anteriormente se calificará con el triple de la puntuación expresada. La puntuación máxima que se podrá otorgar en este apartado será de 1 punto.

**7.1.4. PUNTUACION GLOBAL CONCURSO-OPOSICIÓN:** La puntuación obtenida en la fase de concurso sólo será tomada en cuenta en el supuesto de que se haya superado la fase de Oposición. En tal caso, la puntuación otorgada en la fase de concurso, (que será como máximo 10 puntos), se adicionará a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tomada en cuenta para determinar la relación de candidatos que han aprobado la convocatoria por orden decreciente de puntuación y que propondrá el Tribunal para su nombramiento o formalización del contrato, en su caso.

## **7.2. CONCURSO.**

**7.2.1.** Todas las convocatorias que se resuelvan excepcionalmente mediante el procedimiento selectivo de concurso de méritos, se ajustará a lo establecido en la base anterior 7.1 referente al concurso de méritos, salvo aquellas que especifiquen otros criterios de valoración en su anexo correspondiente.

**7.2.2.** Los aspirantes dispondrán del plazo de días hábiles a partir de la publicación de la resolución por la que se apruebe la lista de admitidos para la presentación de la documentación que justifique los méritos alegados.

**7.2.3.** La puntuación global obtenida por cada aspirante en la valoración de los méritos es la que deberá ser tomada en cuenta para determinar la relación de candidatos que han aprobado la convocatoria y por tanto, los que serán propuestos por el Tribunal para su nombramiento, resolviéndose los supuestos de empate según los criterios de preferencia que se a continuación se detallan:

- a) La mayor puntuación obtenida por los candidatos en el apartado 7. 1.3.1.a), (ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN)

- b) La mayor puntuación obtenida por los candidatos en el apartado 7.1.3.1.b), (EXPERIENCIA LABORAL)
- c) La mayor puntuación obtenida por los candidatos en el apartado 7. 1.3. 2 (MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN)

### **7.3. OPOSICIÓN**

**7.3.1.** La oposición se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los correspondientes Anexos que en todo caso habrán de respetar los siguientes mínimos:

- a) En toda fase de oposición existirá al menos, un ejercicio práctico. El tribunal determinará en el anuncio correspondiente a la fecha de realización de este ejercicio el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de las pruebas. El tribunal se reunirá inmediatamente antes de su realización con objeto de confeccionar la prueba correspondiente, que quedará bajo la custodia del Secretario/a del Tribunal.
- b) Cuando en los anexos correspondientes se establezca que uno de los ejercicios sea oral, en dicho ejercicio el Tribunal determinará un tiempo de preparación previo para la exposición de los temas de cinco minutos. La realización de este ejercicio será pública, pudiendo asistir los aspirantes convocados. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis. Si el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitarles a que desista de continuar en el desarrollo del ejercicio.
- c) Si el ejercicio consiste en desarrollar por escrito algún/os tema/s de carácter general se introducirá, inmediatamente antes de celebrarse, un número de bolas idéntico al de temas sobre los que verse el ejercicio, y se extraerán al azar las bolas suficientes para determinar el mismo que no tendrá que coincidir necesariamente con un epígrafe del temario, siempre que se garantice su coherencia. Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición, valorándose en este ejercicio la formación general académica, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.
- d) Cuando el ejercicio consista en una prueba tipo test con respuestas alternativas, el tribunal se reunirá para su elaboración inmediatamente antes de su realización, confeccionado un original de la prueba que quedará bajo la custodia del Secretario/a del Tribunal.

**7.3.2.** El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurrido dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

**7.3.3.** Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

**7.3.4.** Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Edictos electrónico de la Corporación, así como, a efectos meramente informativos, en la página web del Ayuntamiento de Ronda.

**7.3.5.** Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de D.N.I. o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

**7.3.6.** No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondientes o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

**7.3.7.** Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

**7.3.8.** La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público que a tal efecto realice el Ayuntamiento de Ronda.

**7.3.9.** El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

**7.3.10.** Este sistema de calificación no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca otro distinto.

**7.3.11.** Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

**7.3.12.** En el caso de que dichos ejercicios se desarrollen mediante el sistema de cuestionarios tipo test las preguntas tendrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso sustituirán por su orden a las anuladas. En la calificación de los ejercicios se restará por cada respuesta incorrecta un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las respuestas no contestadas no restan puntuación. El Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración de los mismos la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

**7.3.13.** La calificación para los ejercicios, en el caso de que los mismos no se desarrollen mediante el sistema de cuestionario de respuestas alternativas, se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por todos los miembros del Tribunal Calificador con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones extremas cuando se diferencie de la media en más de 2 puntos.

**7.3.14.** Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá informar con carácter previo a la realización de cada ejercicio sobre su duración, criterios de corrección, valoración y superación de los mismos que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

**7.3.15.** La Calificación Final de la fase de Oposición vendrá dada por la suma de puntos resultantes de cada ejercicio de dicha fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar la relación de candidatos que han aprobado la convocatoria por orden decreciente de puntuación y que propondrá el Tribunal para su nombramiento o formalización del contrato, en su caso.

**7.3.16.** En el supuesto en que exista empate, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el ejercicio práctico. Solamente en el caso de persistir el empate el tribunal acordará la realización de un nuevo ejercicio práctico entre los candidatos seleccionados. De persistir los empates, se podrán repetir ejercicios prácticos hasta la resolución de los mismos.

**7.3.17.** Finalizados y calificados los ejercicios, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado los mismos, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

#### **7.4. PROMOCIÓN INTERNA.**

Las convocatorias de Promoción Interna se resolverán mediante Concurso Oposición y tendrán las siguientes especialidades respecto a las normas generales, aparte de aquellas que se indiquen en los Anexos correspondientes.

##### **7.4.1. LA FASE DE CONCURSO DE LA PROMOCIÓN INTERNA.**

**7.4.1.1. CARÁCTER PREVIO:** La fase de concurso se resolverá con carácter previo a la fase de oposición, debiendo los aspirantes presentar la documentación justificativa de la autobaremación junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y no en otro momento posterior.

**7.4.1.2. BAREMO DE MÉRITOS DE LA PROMOCIÓN INTERNA.** La fase de concurso se regirá por el baremo establecido con carácter general, salvo en lo relativo a la experiencia laboral, cuya puntuación máxima de 6 puntos, quedará distribuida del siguiente modo:

- a) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en la Administración Local y sus Organismos Autónomos, prestados como funcionario de carrera en plaza de categoría inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,25 puntos.
- b) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en las restantes administraciones públicas y sus Organismos Autónomos, prestados como funcionario de carrera en plaza de categoría inmediata inferior a la

convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,10 puntos.

- c) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en cualquier organismo público o empresa privada, prestados como funcionario de interino o personal laboral en la categoría inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,05 puntos.

7.4.1.3. PUNTUACION TOTAL FASE CONCURSO DE LA PROMOCIÓN INTERNA. La puntuación total a otorgar en esta fase de concurso de méritos será de 10 puntos.

7.4.2. FASE DE OPOSICIÓN DE LA PROMOCIÓN INTERNA: Su desarrollo y sistema de calificación tendrá lugar conforme a las normas contenida en las bases 7.3 relativas a la Oposición.

## **8. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO**

**8.1.** La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste.

**8.2.** El Tribunal Calificador no podrá proponer un número superior de aprobados al de plazas convocadas según los Anexos respectivos. Cuando haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

**8.3.** La relación de aprobados será elevada al Presidente de la Corporación para que formule los correspondientes nombramientos. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

**8.4.** Los opositores propuestos presentarán en el Servicio de Atención Ciudadana, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª.

- a) Fotocopia del D.N.I. o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su compulsión.
- b) Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título exigido para la plaza, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- c) Informe Médico del Servicio de Prevención Ajeno de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico.

- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- f) Los aspirantes que hayan accedido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite la calificación y grado de discapacidad.
- g) Aquellos, que independientemente de los anteriores, se establecieran en los respectivos anexos.

**8.5.** Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

**8.6.** Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

**8.7.** Una vez aprobada la propuesta por el/la Alcalde/sa e de la Corporación o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrados deberá/n tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

**8.8.** En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico.

## **9. NORMAS FINALES**

**9.1.** El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

**9.2.** El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

**9.3.** Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de anuncios Electrónico de la Corporación.

**9.4.** Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**